



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2016-MDLA/A

La Arena, 14 de Diciembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

VISTO;

En Sesión Ordinaria, de la fecha 05 de Diciembre de 2016, El Informe N° 0203-2016-SGR-MDLA, Informe Legal N° 0279-2016-MDLA-SGAJ, respecto a Aprobación Mediante Ordenanza Municipal del Régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de La Arena.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su Artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado, en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales;

Que, de artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto de los regidores, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
 CREADA SEGÚN D.L. Nº 4134 – 15-06-1920
 Jr. Arequipa Nº 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 13-2016-MDLA/A

La Arena, 14 de Diciembre de 2016.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Serenazgo y de Parques y Áreas Verdes que se prestan a los vecinos de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Arena.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de manera efectiva o potencial de los servicios públicos siguientes:

- a. **Servicio de Limpieza Pública:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en la jurisdicción municipal del Distrito de La Arena.
- b. **Servicio de Parques y Áreas Verdes:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora y mantenimiento de los parques públicos e incorporación de áreas verdes de la jurisdicción municipal del Distrito de La Arena.
- c. **Servicio de Serenazgo:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal del distrito de La Arena.

ARTÍCULO 3º.- DEUDOR TRIBUTARIO

Es contribuyente, o el propietario de los predios ubicados en el distrito de La Arena, están obligados al pago de los arbitrios municipales de: Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Áreas Verdes. Cuando no pueda determinarse la propiedad del predio o el propietario tenga la condición de no habido, los poseedores o conductores de predios tendrán la calidad de responsables solidarios.

ARTÍCULO 4º.- PERIODICIDAD

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual hasta el último día hábil del mes correspondiente. Cualquier modificación que se produzca en la propiedad y características del predio y/o unidad catastral, regirán a partir del año siguiente de producidos tales hechos, debidamente sustentados. Para el año 2017, las fechas de vencimiento de pago son las siguientes:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO	MES	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero	31/01/2017	Julio	31/07/2017
Febrero	28/02/2017	Agosto	31/08/2017
Marzo	31/03/2017	Septiembre	29/09/2017





“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2016-MDLA/A

La Arena, 14 de Diciembre de 2016.

Abril	28/04/2017	Octubre	31/10/2017
Mayo	31/05/2017	Noviembre	30/11/2017
Junio	30/06/2017	Diciembre	29/12/2017

Cualquier modificación que se produzca en las características del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del ejercicio fiscal siguiente al de producida tal modificación.

Artículo 6°.- OBLIGACIÓN POR LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUE EN SUS CARACTERÍSTICAS

Los propietarios de predios que adquieran, transfieran, fusionen o subdividan, así como de aquellos en los que se modifique el área construida y/o el uso del predio, están obligados a comunicar tal hecho a la Administración Tributaria Municipal. El plazo para cumplir con tal obligación vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

ARTÍCULO 5°.- INAFECTACIONES

Se encuentran Inafectos al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Áreas Verdes, los predios dedicados a cumplir sus fines específicos, pertenecientes a:

- a) La Municipalidad Distrital de La Arena, cuando esta los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- c) La Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran, que se encuentren destinados a templo o convento, de conformidad con el Acuerdo del 19 de Julio de 1980, entre la Santa Sede y la República del Perú.
- d) Se encuentran Inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios destinados a los fines siguientes:
 - Comedor Popular
 - Programa del Vaso de Leche

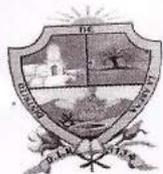
También están Inafectos respecto de los arbitrios municipales de Barrido de Calles y Serenazgo, los terrenos sin construir en concordancia con las conclusiones del Informe Defensorial N° 106; igualmente están Inafectos del arbitrio de Serenazgo, los predios que ocupan las delegaciones policiales, así como los cuarteles existentes en la jurisdicción.

Así mismo no se encuentran afectos al pago de los Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios los predios ubicados en zonas urbanas en las que no se prestan los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados en un 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Áreas Verdes, los contribuyentes mayores de 65 años o personas discapacitadas debidamente reconocidas por el CONADIS propietarias o poseedores de un solo predio cuya valorización predial no supere el equivalente a 20 UIT vigente, a nombre propio o de la sociedad





“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2016-MDLA/A

La Arena, 14 de Diciembre de 2016.

conyugal, que este destinado exclusivamente a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto propio o de la sociedad conyugal no supere el 25% de la UIT vigente.

Este beneficio se otorgará en forma automática, con la presentación de la solicitud respectiva, el cual se encuentra sujeto a fiscalización posterior por parte de la municipalidad.

Las entidades religiosas inscritas en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia, están exoneradas del pago del arbitrio de Limpieza Pública, respecto de los predios de su propiedad destinados a culto. Este beneficio se otorgará mediante Resolución expedida por la Municipalidad, desde el mes en que haya sido presentada la solicitud.

CAPITULO II

ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

ARTÍCULO 07°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El monto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio Fiscal 2017, que se subdivide en Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 08°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

8.1 Barrido de Calles

- a) **Longitud del Predio colindante al exterior (criterio determinante):** Se refiere a los metros lineales de frentis con la vía pública.

Para determinar el Monto Unitario Anual del Arbitrio por Barrido de Calles se realiza tomando en consideración el tamaño del predio, en términos de longitud del frente del predio, y para su cálculo se multiplica por el Monto Unitario Anual expresado en metros lineales, de acuerdo a las categorías establecidas según el siguiente cuadro:

TASA DEL SERVICIO

UBICACIÓN DEL PREDIO	TASA MENSUAL (S/. X MT. LINEAL DE FRONTIS)
ZONA DE SERVICIO	1.39

Para calcular la obligación del contribuyente, se multiplica la tasa, por los metros lineales del frentis que tiene su predio.

8.2 Recolección de Residuos Sólidos

Peso Promedio de Residuos Sólidos recolectados (criterio determinante). Se refiere al promedio de residuos sólidos generados por los distintos usos de predios en un día, expresados en kilogramos.





“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2016-MDLA/A

La Arena, 14 de Diciembre de 2016.

Predios de uso casa habitación

Índice de habitantes por predio: Se refiere al índice promedio de personas que viven en cada predio.

b) **Tamaño del predio:** Se refiere al área construida de los predios, expresada en metros cuadrados.

a) **Uso del predio:** Se han utilizado criterios de clasificación en el siguiente grupo:

Grupo A: Locales Comerciales y Servicios

b) **Tamaño del predio:** Se refiere al área construida y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados.

El monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos, se obtiene de multiplicar la cantidad de metros cuadrados construidos del predio por el Monto Unitario Anual de acuerdo a las categorías establecidas en función a la modalidad del servicio que se muestra en los cuadros siguientes:

PREDIOS DE CASA HABITACIÓN

USO	TASA MENSUAL (S/. X M ² DE AREA CONSTRUIDA)
VIVIENDA	0.06

Para calcular la obligación del contribuyente con predio de uso casa habitación, se multiplica la tasa que le corresponde por los metros cuadrados (tamaño) que tiene su predio.

PREDIOS DE OTROS USOS

USO	TASA MENSUAL (S/. X M ² DE AREA CONSTRUIDA)
OTROS USOS	0.12

Para calcular la obligación del contribuyente con predio de otros usos, se multiplica la tasa que le corresponde por los metros cuadrados (tamaño) que tiene su predio.

CAPITULO III

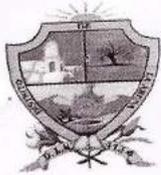
ARBITRIO DE SERENAZGO

ARTÍCULO 09°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

El monto del arbitrio municipal de Serenazgo se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 10°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
 CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
 Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2016-MDLA/A

La Arena, 14 de Diciembre de 2016.

De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios: Uso del predio, y Factor de Riesgo.

a) **Uso del predio:** Se ha considerado la actividad que se realiza en un predio o el uso que se le dé en un determinado momento, para efectos de determinar su participación en las áreas de peligrosidad. Se clasifica en:

- a) Casa Habitación o Vivienda
- b) Locales Comerciales y Servicios

b) **Factor de Riesgo:** Se refiere al factor que mide el grado de peligrosidad, determinado en función de la percepción de los vecinos mediante encuesta de opinión.

El costo del Servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio.

El Monto Anual del Arbitrio de Serenazgo se calcula aplicando la tabla siguiente:

USOS	TASA MENSUAL (S/. PREDIO)
VIVIENDA	4.14
OTROS USOS	7.77

CAPITULO IV
ARBITRIO DE PARQUES Y ÁREA VERDES

ARTÍCULO 11°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE PARQUES Y ÁREA VERDES

El monto del arbitrio municipal de Parques y Áreas Verdes se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO 12°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios: Ubicación del predio, e Índice de Disfrute.

a) **Ubicación del predio:** La ubicación del predio es un criterio determinante, pues su cercanía a las áreas verdes, se convierte en el indicador básico de la intensidad del disfrute. Se clasifica en:

- a) Frente a Parques y Áreas Verdes
- b) Otras Zonas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
 CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
 Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2016-MDLA/A

La Arena, 14 de Diciembre de 2016.

b) **Índice de Disfrute:** Se refiere al grado de disfrute real o potencial que reciben las personas respecto de las áreas verdes del distrito.

El Monto Anual del Arbitrio de Parques y Áreas Verdes que corresponde a cada predio se determina aplicando la tabla siguiente

TASAS ESTIMADAS

USOS	TASA MENSUAL (S/. PREDIO)
CERCA A PARQUE O AREA VERDE	3.85
OTRAS ZONAS	1.74

**CAPITULO V
 DE LOS SUBSIDIOS Y TASAS PLANAS**

ARTÍCULO 13°.- SUBSIDIO EN LOS ARBITRIOS PARA EL AÑO 2016

Para el ejercicio fiscal de 2017 el Monto Unitario Anual de los Arbitrios por concepto de Barrido de Calles, de Recolección de Residuos Sólidos, de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo tendrán un subsidio que implica una tasa plana para los predios cuyo uso sea totalmente Vivienda y para los que tengan Otros Usos en parte del predio (bodegas, comercios pequeños, etc.) pero que el mayor porcentaje de la propiedad sea utilizado como Vivienda:

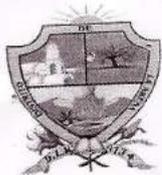
CONCEPTO	MONTO ANUAL
Arbitrio de Barrido de Calles	30.00
Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos (vivienda)	30.00
Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos (Otros Usos)	60.00
Arbitrio de Serenazgo (vivienda)	24.00
Arbitrio de Serenazgo (Otros Usos)	42.00
Arbitrio de Parques y Áreas Verdes (Cerca de Área Verde)	24.00
Arbitrio de Parques y Áreas Verdes (Otras Zonas)	12.00

La aplicación de una tasa plana tiene sustento en que será el primer ejercicio en que la Municipalidad Distrital de La Arena cobrará arbitrios municipales y es necesario un trabajo de concientización en la población, asimismo, una tasa plana es teóricamente más sencilla, implica un menor costo de administración y cálculo y existirán pocos estímulos para su evasión o incumplimiento logrando generar una amplia y real base tributaria.

El subsidio y consecuente reducción en el Monto Unitario Anual de los Arbitrios para el año 2017, no comprende a los predios destinados a los usos siguientes:

- Clínicas, Hospitales y servicios de salud en general





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2016-MDLA/A

La Arena, 14 de Diciembre de 2016.

- Centros Comerciales
- Farmacias
- Servicios Gubernamentales
- Industrias (Molinos, Grifos de Combustible, etc.)
- Servicios Financieros
- Mercados
- Servicios Educativos
- Servicios de Alojamiento y Hospedaje en general
- Terminales Terrestres
- Salones de Juego

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- BENEFICIOS POR EL PAGO PUNTUAL

Los contribuyentes que paguen sus arbitrios en fecha anticipada a la de vencimiento, podrán optar por los beneficios siguientes:

- a) Descuento del 20% (veinte por ciento) del total de arbitrios anuales 2017, en caso el pago del total de los arbitrios así como del impuesto predial anual 2017, de corresponder, se realice hasta el 28 de febrero del 2017

SEGUNDA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene los Cuadros de Estructura de Costos de los servicios públicos, el número de predios afectos y la metodología para su distribución entre los predios.

TERCERA.- DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza pudiéndose establecer también las zonas, lugares o caseríos a las que se les exonerará total o parcialmente de las tasas técnicas y/o planas.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia el 1 de enero del 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
Neylly Harrison Talledo Rojas
ALCALDE